CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Señora Juez, le informo que el día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, esta servidora advirtió que además de la presente demanda, cursa actualmente en el Despacho otra presentada por los mismos hechos y pretensiones, y en las cuales funge como apoderado, el abogado Javier Enrique Marín Olaya. La otra demanda referida es la correspondiente al radicado No. 001-2024-00141. En vista de tal situación, en la misma fecha me comuniqué vía telefónica con el apoderado mencionado, a efectos de ponerle de presente la situación y de advertirle las posibles consecuencias disciplinarias que ello podría acarrearle. Al respecto el profesional en derecho manifestó que retiraría una de las demandas presentadas.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Nombramiento de curador para inventario solemne de bienes
Demandante	Julio Cesar Grajales González
Demandado	N/A
Radicado	05001 31 10 001 **2024 00099** 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	N.º **258**

Por auto de 12 de marzo de 2024 (archivo 004), se inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos advertidos en dicha providencia, so pena de rechazo.

Dicho término transcurrió sin que la parte interesada hubiese realizado pronunciamiento alguno en relación con la subsanación de requisitos respectiva.

No obstante, por medio de solicitud allegada el 4 de abril pasado, el abogado JAVIER ENRIQUE MARÍN OLAYA, manifestó su intención de retirar la presente demanda.

En consecuencia y por ser procedente la solicitud presentada, se dará aplicación al articulo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el extremo demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9dac5ee46dda38bc5f5cd37acf919ab7c294ea8d02962a7b2b6691bcfd7c8b**
Documento generado en 09/04/2024 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica